
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

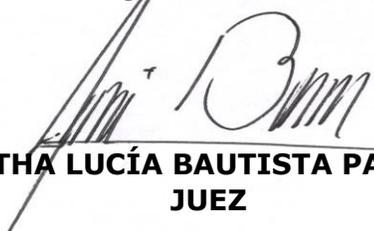
Auto de sustanciación No. 048
Radicado No. 2022-00449

Se incorpora al expediente el memorial arrimado el día 19 de enero de 2023, por medio del cual, la parte demandante pretende se tenga por notificado al señor ANDRÉS FERNANDO MORENO SOLIS del auto que libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido en su contra por la señora KELLY JHOANA MÁRQUEZ OSSA madre y representante legal de los menores S.M.M. y M.M.M.

Al respecto, es necesario indicar a la parte activa que, no resulta procedente tener como notificado al señor MORENO SOLIS de la providencia mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado empezará a correr cuando "*el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", circunstancia que no se da en el presente caso, toda vez que, no fue acreditada la recepción del mensaje por el ejecutado en su buzón de mensajes o que este hubiese tenido acceso al mensaje.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante y/o su apoderado judicial para que, en el término máximo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificación al llamado por pasiva, so pena de dar aplicación a lo contenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV